



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ASE
PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Jopala

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de Selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Egresos.

4.1.2 Obra Pública.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.

4.2.2 Diagnóstico Financiero.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

4.2.4 Participación Ciudadana

4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Jopala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Jopala**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 21 de abril de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Jopala**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$17,158,351.14	67.24%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- c) Que se cumplieron las metas de gasto;
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Jopala, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$41,150,000.00 que representa el 61.74% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Jopala, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Social y Económica en el Municipio de Jopala"

EGRESOS

Universo Auditable	\$66,650,000.00
Muestra Seleccionada	\$41,150,000.00
Representatividad de la muestra	61.74%

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Egresos

1 Elemento(s) de Revisión: Sueldos base al personal permanente.

Importe Observado: \$802,316.12

Sueldo base al personal permanente, del mes de diciembre

Documentación soporte:

Analítico mensual de egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el

Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico mensual de egresos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5111-1131 de Sueldo base al Personal de Confianza del rubro de Servicios Personales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 113 Sueldos base al personal permanente del concepto 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente del Capítulo 1000 Servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento Participaciones, en la columna del mes de diciembre, el cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, inicialmente mencionado.

Igualmente, se solicita también al Órgano Interno de Control la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Tabuladores desglosados por la remuneración.

Acta de la Sesión de Cabildo.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comento.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la cuenta 5111-1131 de sueldo base al Personal de Confianza, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$802,316.12 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$802,316.12 (Ochocientos dos mil trescientos dieciseis pesos 12/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 116, fracción II artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5 y fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; artículo 7, fracción VI artículo 54 y artículo 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 86, fracciones II y III del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, artículos 41, 42, 43 y 67 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; artículo 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; artículo 78 fracciones III, IX, XII y XIII, artículo 90 fracciones II, III, XXXV y XLIX, artículo 91, fracción VII, artículo 138 fracciones II, II, III, IV, V, VI y VII, artículos 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

2 Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$380,681.76

Ayudas Sociales a personas, del mes de mayo

Documentación soporte:

Analítico mensual de egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico mensual de egresos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.4.3 Ayudas Sociales a Personas del rubro de Ayudas Sociales, del grupo Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 441 Ayudas Sociales, del concepto 4400 Ayudas Sociales del capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, registrados en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento Participaciones, en la columna del mes de mayo, el cual forma parte de la Cuenta Pública, presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales, apoyo a sectores de la población e instituciones sin fines de lucro y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; la publicación en la página de internet del municipio, de la información de los montos pagados por ayudas sociales y subsidios; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Solicitud de apoyo.
Autorización del área.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de apoyo otorgado.
Póliza.
CURP
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comento.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la cuenta 5.2.4.3 Ayudas Sociales a Personas, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$380,681.76 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$380,681.76 (Trescientos ochenta mil seiscientos ochenta y un pesos 76/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5 y fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas; fracción II artículo 86 y fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.ey de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

3 Elemento(s) de Revisión: Terrenos.

Importe Observado: \$2,200,000.00
Terrenos, del mes de diciembre

Documentación soporte:
Análítico mensual de egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex

Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

Analítico mensual de egresos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.3.1 Terrenos, del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 581 Terrenos, del concepto 5800 Terrenos del capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento participaciones, en la columna del mes de diciembre, el cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, su inclusión al inventario de bienes muebles, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización

de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicito y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Requisición de compra.
- Contrato de compra venta.
- Escritura pública.
- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Evidencia del pago.
- Póliza.
- Inventario de bienes inmuebles.
- Proceso de adjudicación.
- Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
- Contrato.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comento.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la cuenta 1.2.3.1 Terrenos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,200,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III artículo 53, artículos 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$75,000.00
Diana Verónica Castillo Hernández

Documentación soporte:
CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQL-20/DFM-2021, se determina la existencia de erogación por cubetas y palanganas; erogación amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) F2EA27CC-370E-574D-9F34-FE136DEA027C de fecha 11 de mayo de 2020, del proveedor Diana Verónica Castillo Hernández, por \$75,000.00; lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el registro contable y presupuestal de la comprobación y justificación, en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado, que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que, proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés, sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los gastos observados, en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de las operaciones revisadas, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizados por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a los gastos observados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a la adquisición motivo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Requisición de compra.
- Evidencia del pago.
- Evidencia de recepción.
- Póliza(s).
- Proceso de adjudicación.
- Contrato.
- Evidencia de los servicios contratados.
- Estado de Cuenta Bancario.
- Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comento.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto al CFDI, folio fiscal F2EA27CC-370E-574D-9F34-FE136DEA027C, del proveedor Diana Verónica Castillo Hernández, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$75,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en

relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III, artículos 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$50,000.00

Cheque 0000339, 07/08/2020

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 de marzo de 2022, signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de estados de cuenta bancario e la institución financiera BANORTE del mes de agosto de 2020, donde existen salidas de efectivo del cheque anteriormente mencionado, esta cuenta bancaria forma parte de la fuente de financiamiento participaciones, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados de la salida del efectivo de las cuenta bancaria utilizada; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el Estado de Cuenta Bancario inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Póliza(s).

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Evidencia de los servicios contratados.

Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comentario.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto al Cheque 0000339, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$50,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III, artículos 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$128,922.28
Enrique Martínez Gómez

Documentación soporte:

CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 de marzo de 2022, signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo

observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de erogación por artículos de ferretería; gasto amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 852B404D-9344-2945-816E-1AE8907BD8B9, de fecha 28 de febrero de 2020 del proveedor Enrique Martínez Gómez, por \$128,922.28; lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el registro contable y presupuestal de la comprobación y justificación, en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado, que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; ésto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada, que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés, sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de las operaciones revisadas, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizados por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización

de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las adquisiciones motivo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Póliza(s).

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Evidencia de los servicios contratados.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comentario.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto al CFDI, folio fiscal 852B404D-9344-2945-816E-1AE8907BD8B9, del proveedor Enrique Martínez Gómez, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$128,922.28 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$128,922.28 (Ciento veintiocho mil novecientos veintidos pesos 28/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III, artículos 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

7 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$250,000.00
Fidencio Pérez Barrientos

Documentación soporte:
CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para

dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de erogación por servicios de "Organización de la fiesta patronal de la Junta Auxiliar de Buenos Aires, Jopala Puebla, en honor a San José, celebrada del 16 al 21 de marzo de 2020" (sic); gasto amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal E45E5884-47B9-4F0B-B109-0AF610D25152, de fecha 29 de abril de 2020, del proveedor Fidencio Pérez Barrientos, por \$250,000.00; lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el registro contable y presupuestal de la comprobación y justificación, en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado, que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que, proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés, sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los gastos observados, en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de las operaciones revisadas, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizados por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación al servicio motivo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Requisición de compra.
- Evidencia del pago.
- Evidencia de recepción.
- Póliza(s).
- Proceso de adjudicación.
- Contrato.
- Evidencia de los servicios contratados.
- Estado de Cuenta Bancario.
- Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comento.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto al CFDI, folio fiscal E45E5884-47B9-4F0B-B109-0AF610D25152, del proveedor Fidencio Pérez Barrientos; implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$250,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la

administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III, artículos 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

8 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$362,181.76
Hu-Gar Autoservicios, SA de CV.

Documentación soporte:
CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de erogación por adquisición de abarrotes en general; erogación amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 845D629E-90A5-11EA-9C0F-A57193915050 de fecha 07 de mayo de 2020 del proveedor Hu-Gar Autoservicios SA de CV, por \$362,181.76; lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre el registro contable y presupuestal de la comprobación y justificación, en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado, que integran la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; ésto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que, proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés, sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los gastos observados, en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de las operaciones revisadas, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizados por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a la adquisición motivo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), inicialmente mencionado.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Requisición de compra.
- Evidencia del pago.
- Evidencia de recepción.
- Póliza(s).
- Proceso de adjudicación.
- Contrato.
- Evidencia de los servicios contratados.
- Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió presentar documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comentario.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto al CFDI, folio fiscal 845D629E-90A5-11EA-9C0F-A57193915050, del proveedor Hu-Gar Autoservicios, SA de CV; implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$362,181.76 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$362,181.76 (Trescientos sesenta y dos mil ciento ochenta y un pesos 76/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III, artículos 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

9 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$449,680.62

Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito, 31/12/2020

Documentación soporte:

Analítico Mensual de Egresos.

Balanza de Comprobación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Con fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

De lo anterior la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación mediante copia certificada realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad; la que consiste en escrito número TJ/2021-2024/03/04/094 de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el

Presidente Municipal, informando de las acciones realizadas ante el ex Presidente Municipal (2018-2021), para dar cumplimiento a lo observado en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin haber obtenido la información documental requerida, aun cuando solicitaron prórroga a petición del mismo ex Presidente; por lo que iniciaron procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ex Presidente Municipal, por parte del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el Titular del Órgano Interno de Control, de la administración 2021-2024, exhibió Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, en la que emite ACUERDO que a la letra dice "Tomando en cuenta que existen claras omisiones y posibles actos que pueden constituir o vincularse con Faltas Administrativas en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; por lo que entera al Titular de la Instancia Investigadora del Órgano Interno de Control, realice las investigaciones correspondientes, a fin de recabar las pruebas suficientes para integrar la carpeta de investigación y en su caso calificar la falta o faltas administrativas como graves o no graves. Así mismo, instruye para el registro de la Carpeta de Responsabilidades Administrativas con el número OIC/001/2022, y quede asentado en los registros de esa Contraloría. Adjunta evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Expresidente Municipal, para el desahogo de las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Descripción de la(s) Observación(es):

Análítico Mensual de Egresos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5411-9211 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito del rubro de Gastos de la Deuda Pública, del grupo Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública, del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 921 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito del concepto 9200 Intereses de la Deuda Pública del Capítulo 9000 Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en el Análítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre 2020, de la fuente de financiamiento participaciones, en las columnas del mes de julio y diciembre, así como balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020, los cuales forman parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2020, inicialmente mencionado.

Igualmente, se solicita también al Órgano Interno de Control la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago.

Póliza(s).

Así también, el Órgano Interno de Control omitió presentar por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y Presidencia Municipal, en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas; conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público, su congruencia con presupuesto de egresos del municipio y del correcto uso del patrimonio municipal. Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, implica desconocimiento de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos del gasto y patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

En relación al Acta Circunstanciada 03/PA/2022/OIC de fecha 9 de febrero de 2022, que exhibió el Órgano Interno de Control y demás documentación que acredita las gestiones realizadas para la obtención de la información respecto a las observaciones del gasto observado; omitió documentación comprobatoria del seguimiento a la Carpeta de Determinación de Responsabilidades Administrativas número OIC/001/2022 y la resolución en lo concerniente al gasto en comento.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a la observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de la cuenta 5411-9211 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$449,680.62 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$449,680.62 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 62/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I y II del artículo 38, artículos 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículo 41, fracciones II y III, artículos 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, artículo 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II artículo 53, artículos 54, 58, 62, 69, 75, fracción II artículo 96, artículos 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Núm. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.2 Obra Pública

10 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,492,182.25

Obra Número 20220 Rehabilitación del camino Las Torrecillas . Jopala del Municipio de Jopala.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), firmado por el Presidente Municipal Constitucional.

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022).

La Entidad Fiscalizada remitió oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información).

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021ASF/00, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra pública número "20220", con cuenta 12356; los primeros cuatro dígitos se corroboró con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, resultando que pertenece a Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro de Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo de activo no circulante del género de Activo, elemento que pertenece al Estado de Situación Financiera, mismo que forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación,

ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, signado por el Presidente Municipal Constitucional, donde refiere "Nota 1: Se declara que la Administración Saliente no entrego la información en mención para dar cumplimiento a los requerimientos, quedando esto asentado en el Dictamen de Entrega Recepción. Nota 2: Además, la Administración 2021-2024 turno copia del oficio y de la cedula para la emisión para la emisión de resultados finales, recomendaciones de auditoría de desempeño de la cuenta pública 2020 emitido por la ASE Puebla, mediante oficio 04/2022, recibido con fecha del 15 de febrero de 2022, por el expresidente, mediante el cual le fue solicitada la información y documentación requerida en la referida Cedula, haciendo caso omiso, y se le informó del inicio de procedimiento administrativo, brindándole facilidades para realizar reuniones de trabajo a fin de dar una respuesta clara y concreta a la ASE. Nota 3: Con fecha 22 de febrero del 2022, el cabildo de Jopala en sesión extraordinaria, tomo conocimiento de que el expresidente solicito prórroga para cumplir con los requerimientos de la auditoría de la cuenta pública 2020, en materia de Auditoría de Desempeño. Nota 4: Consta que solicite prórroga del plazo, a petición del expresidente para dar cumplimiento a los requerimientos de Auditoría de Desempeño ya que los primeros diez días no le eran suficientes, sin embargo, se agotó el plazo de la prórroga si remitir información documental para justificar los requerimientos. Nota 5: Se inició procedimiento administrativo de la responsabilidad en contra del expresidente por parte del Órgano Interno de Control." (...Sic).

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022), oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información), sin embargo omitió remitir la Carpeta de Responsabilidad Administrativa antes mencionada y las actas circunstanciadas donde se requiere información y justificación.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información, documentos y demás elementos complementarios para aclarar o atender la observación relacionada a la obra Número 20220 Rehabilitación del camino Las Torrecillas, Jopala del Municipio de Jopala; lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$ 2,492,182.25 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

El Órgano Interno de Control omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,492,182.25 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracciones IV y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracciones II y III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

11 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,182,362.49

Obra Número 20221 Adecuación de la clínica de salud de la localidad de Patla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la

Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), firmado por el Presidente Municipal Constitucional.

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022).

La Entidad Fiscalizada remitió oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información).

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021ASF/00, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra pública número "20221", con cuenta 12356; los primeros cuatro dígitos se corroboró con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, resultando que pertenece a Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro de Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo de activo no circulante del género de Activo, elemento que pertenece al Estado de Situación Financiera, mismo que forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, signado por el Presidente Municipal Constitucional, donde refiere "Nota 1: Se declara que la Administración Saliente no entrego la información en mención para dar cumplimiento a los requerimientos, quedando esto asentado en el Dictamen de Entrega Recepción. Nota 2: Además, la Administración 2021-2024 turno copia del oficio y de la cedula para la emisión para la emisión de resultados finales, recomendaciones de auditoría de desempeño de la cuenta pública 2020 emitido por la ASE Puebla, mediante oficio 04/2022, recibido con fecha del 15 de febrero de 2022, por el expresidente, mediante el cual le fue solicitada la información y documentación requerida en la referida Cedula, haciendo caso omiso, y se le informó del inicio de procedimiento administrativo, brindándole facilidades para realizar reuniones de trabajo a fin de dar una respuesta clara y concreta a la ASE. Nota 3: Con fecha 22 de febrero del 2022, el cabildo de Jopala en sesión extraordinaria, tomo conocimiento de que el expresidente solicito prórroga para cumplir con los requerimientos de la auditoría de la cuenta pública 2020, en materia de Auditoría de Desempeño. Nota 4: Consta que solicite prórroga del plazo, a petición del expresidente para dar cumplimiento a los requerimientos de Auditoría de Desempeño ya que los primeros diez días no le eran suficientes, sin embargo, se agotó el plazo de la prórroga si remitir información documental para justificar los requerimientos. Nota 5: Se inició procedimiento administrativo de la responsabilidad en contra del expresidente por parte del Órgano Interno de Control." (...Sic).

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022), oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información), sin embargo omitió remitir la Carpeta de Responsabilidad Administrativa antes mencionada y las actas circunstanciadas donde se requiere información y justificación.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información, documentos y demás elementos complementarios para aclarar o atender la observación relacionada a la obra Número 20221 Adecuación de la clínica de salud de la localidad de Patla; lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$ 2,182,362.49 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

El Órgano Interno de Control omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,182,362.49 (Dos millones ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracciones IV y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracciones II y III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

12 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$3,840,852.70

Obra Número 20227 Construcción de la primera etapa del sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Cuamaxalco.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por \$2,688,596.89

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por \$1,152,255.81

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales

y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), firmado por el Presidente Municipal Constitucional.

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022).

La Entidad Fiscalizada remitió oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información).

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021ASF/00, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra pública número "20227", con cuenta 12356; los primeros cuatro dígitos se corroboró con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, resultando que pertenece a Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro de Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo de activo no circulante del género de Activo, elemento que pertenece al Estado de Situación Financiera, mismo que forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes

fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, signado por el Presidente Municipal Constitucional, donde refiere "Nota 1: Se declara que la Administración Saliente no entrego la información en mención para dar cumplimiento a los requerimientos, quedando esto asentado en el Dictamen de Entrega Recepción. Nota 2: Además, la Administración 2021-2024 turno copia del oficio y de la cedula para la emisión para la emisión de resultados finales, recomendaciones de auditoría de desempeño de la cuenta pública 2020 emitido por la ASE Puebla, mediante oficio 04/2022, recibido con fecha del 15 de febrero de 2022, por el expresidente, mediante el cual le fue solicitada la información y documentación requerida en la referida Cedula, haciendo caso omiso, y se le informó del inicio de procedimiento administrativo, brindándole facilidades para realizar reuniones de trabajo a fin de dar una respuesta clara y concreta a la ASE. Nota 3: Con fecha 22 de febrero del 2022, el cabildo de Jopala en sesión extraordinaria, tomo conocimiento de que el expresidente solicito prórroga para cumplir con los requerimientos de la auditoría de la cuenta pública 2020, en materia de Auditoría de Desempeño. Nota 4: Consta que solicite prórroga del plazo, a petición del expresidente para dar cumplimiento a los requerimientos de Auditoría de Desempeño ya que los primeros diez días no le eran suficientes, sin embargo, se agotó el plazo de la prórroga si remitir información documental para justificar los requerimientos. Nota 5: Se inició procedimiento administrativo de la responsabilidad en contra del expresidente por parte del Órgano Interno de Control." (...Sic).

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa

OIC/PA/002/2022), oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información), sin embargo omitió remitir la Carpeta de Responsabilidad Administrativa antes mencionada y las actas circunstanciadas donde se requiere información y justificación.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información, documentos y demás elementos complementarios para aclarar o atender la observación relacionada a la obra Número 20227 Construcción de la primera etapa del sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Cuamaxalco; lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$ 3,840,852.70 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

El Órgano Interno de Control omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,840,852.70 (Tres millones ochocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracciones IV y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracciones II y III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

13 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,997,856.42

Obra Número 20230 Adecuación del camino de acceso a la localidad de Tecuantla (Los Reyes) del km. 0+000.00 al km. 1+322.31 Municipio de Jopala.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal Constitucional.

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022).

La Entidad Fiscalizada remitió oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información).

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021ASF/00, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra pública número "20230", con cuenta 12356; los primeros cuatro dígitos se corroboró con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, resultando que pertenece a Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro de Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo de activo no circulante del género de Activo, elemento que pertenece al Estado de Situación Financiera, mismo que forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, signado por el Presidente Municipal Constitucional, donde refiere "Nota 1: Se declara que la Administración Saliente no entrego la información en mención para dar cumplimiento a los requerimientos, quedando esto asentado en el Dictamen de Entrega Recepción. Nota 2: Además, la Administración 2021-2024 turno copia del oficio y de la cedula para la emisión para la emisión de resultados finales, recomendaciones de auditoría de desempeño de la cuenta pública 2020 emitido por la ASE Puebla, mediante oficio 04/2022, recibido con fecha del 15 de febrero de 2022, por el expresidente, mediante el cual le fue solicitada la información y documentación requerida en la referida Cedula, haciendo caso omiso, y se le informó del inicio de procedimiento administrativo, brindándole facilidades para realizar reuniones de trabajo a fin de dar una respuesta clara y concreta a la ASE. Nota 3: Con fecha 22 de febrero del 2022, el cabildo de Jopala en sesión extraordinaria, tomo conocimiento de que el expresidente solicito prórroga para cumplir con los requerimientos de la auditoría de la cuenta pública 2020, en materia de Auditoría de Desempeño. Nota 4: Consta que solicite prórroga del plazo, a petición del expresidente para dar cumplimiento a los requerimientos de Auditoría de Desempeño ya que los primeros diez días no le eran suficientes, sin embargo, se agotó el plazo de la prórroga si remitir información documental para justificar los requerimientos. Nota 5: Se inició procedimiento administrativo de la responsabilidad en contra del expresidente por parte del Órgano Interno de Control." (...Sic).

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022), oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información), sin embargo omitió remitir la Carpeta de Responsabilidad Administrativa antes mencionada y las actas circunstanciadas donde se requiere información y justificación.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información, documentos y demás elementos complementarios para aclarar o atender la observación relacionada a la obra Número 20230 Adecuación del camino de acceso a la localidad de Tecuantla (Los Reyes) del km. 0+000.00 al km. 1+322.31 Municipio de Jopala; lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$ 1,997,856.42 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

El Órgano Interno de Control omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,997,856.42 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracciones IV y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracciones II y III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

14 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,946,315.54

Obra Número 20314 Adecuación del terreno Tutontani ubicado en la localidad de Bugambilias para la construcción de la Universidad para el bienestar Benito Juárez García, campus Jopala.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0932-2412/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; mediante acta circunstanciada ASE/1407-2412/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), signado por el Presidente Municipal Constitucional.

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022).

La Entidad Fiscalizada remitió oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información).

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0201-2412/REQUI-20/DFM-2021ASF/00, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", mismo que contiene información de la obra pública número "20314", con cuenta 12356; los primeros cuatro dígitos se corroboró con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, resultando que pertenece a Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro de Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo de activo no circulante del género de Activo, elemento que pertenece al Estado de Situación Financiera, mismo que forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio TJ/2021-2024/03/04/094, signado por el Presidente Municipal Constitucional, donde refiere "Nota 1: Se declara que la Administración Saliente no entrego la información en mención para dar cumplimiento a los requerimientos, quedando esto asentado en el Dictamen de Entrega Recepción. Nota 2: Además, la Administración 2021-2024 turno copia del oficio y de la cedula para la emisión para la emisión de resultados finales, recomendaciones de auditoría de desempeño de la cuenta pública 2020 emitido por la ASE Puebla, mediante oficio 04/2022, recibido con fecha del 15 de febrero de 2022, por el expresidente, mediante el cual le fue solicitada la información y documentación requerida en la referida Cedula, haciendo caso omiso, y se le informó del inicio de procedimiento administrativo, brindándole facilidades para realizar reuniones de trabajo a fin de dar una respuesta clara y concreta a la ASE. Nota 3: Con fecha 22 de febrero del 2022, el cabildo de Jopala en sesión extraordinaria, tomo conocimiento de que el expresidente solicito prórroga para cumplir con los requerimientos de la auditoría de la cuenta pública 2020, en materia de Auditoría de Desempeño. Nota 4: Consta que solicite prórroga del plazo, a petición del expresidente para dar cumplimiento a los requerimientos de Auditoría de Desempeño ya que los primeros diez días no le eran

suficientes, sin embargo, se agotó el plazo de la prórroga si remitir información documental para justificar los requerimientos. Nota 5: Se inició procedimiento administrativo de la responsabilidad en contra del expresidente por parte del Órgano Interno de Control." (...Sic).

La Entidad Fiscalizada remitió actas circunstanciadas números 03/PA/2022/OIC, 04/PA/2022/OIC, 05/PA/2022/OIC, 06/PA/2022/OIC (Todas referente a Carpeta de Responsabilidad Administrativa OIC/PA/002/2022), oficio 03/2022 (asunto inicie investigación), 04/2022 (asunto se notifica oficio), acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, oficio solicitud de prórroga por parte del expresidente, oficio CMJ/OIC/2021-2024/03/22/005 (ASUNTO Se requiere información), sin embargo omitió remitir la Carpeta de Responsabilidad Administrativa antes mencionada y las actas circunstanciadas donde se requiere información y justificación.

La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información, documentos y demás elementos complementarios para aclarar o atender la observación relacionada a la obra Número 20314 Adecuación del terreno Tutontani ubicado en la localidad de Bugambillas para la construcción de la Universidad para el bienestar Benito Juárez García, campus Jopala; lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$ 1,946,315.54 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

El Órgano Interno de Control omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0444-20-24/12-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,946,315.54 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 54/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Fracción II artículo 116, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracciones IV y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracciones II y III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran

puntualizados en este apartado y se reflejarán en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Jopala para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Aspectos Sociales

El municipio de Jopala tiene una población de 12,818 habitantes; de los cuales 6,564 son mujeres y 6,254 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 33.11% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Alto, ocupa la posición 29 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 5.62 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 25.12%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 42 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 78.63% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 84.18% tiene servicio de drenaje, el 96.67% dispone de energía eléctrica y el 89.25% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

Aspectos Programáticos Presupuestales

La Entidad Fiscalizada no presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información financiera que considere la desagregación del gasto por Programa, Proceso, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Unidad Administrativa correspondientes al ejercicio 2020, por lo que esta entidad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los Aspectos Programáticos Presupuestales, lo cual se puede observar en la recomendación emitida en el apartado 4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Jopala, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 1
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100	\$ 388,583.62	0.64%
		\$ 60,425,939.14	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	(Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100	\$ 388,583.62	2.23%
		\$ 17,391,989.68	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 1,973,152.75	0.61
		\$ 3,234,867.43	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	(Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100	\$ 17,391,989.68	64.12%
		\$ 27,124,574.39	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100	\$ 14,399,894.80	82.80%
		\$ 17,391,989.68	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Jopala los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Jopala mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 30 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel crítico; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Jopala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 2
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un código de ética
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un código de conducta
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Jopala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 3
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Elementos regulatorios normativos
El Código de Ética no se encuentra publicado
El Código de Ética no cuenta con la actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Ética no cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Conducta no se encuentra publicado
El Código de Conducta no cuenta con la actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Conducta no cuenta con aprobación de Cabildo
El Reglamento Interno no se encuentra publicado
El Reglamento Interno no cuenta con la actualización vigente de la administración en funciones
El Reglamento Interno no cuenta con aprobación de Cabildo
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Organización
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Procedimientos
Estructura Organizacional
El documento donde se establece la estructura organizacional no se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional no cuenta con la actualización vigente de la administración en funciones
El documento donde se establece la estructura organizacional no cuenta con aprobación de Cabildo
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
No cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un programa de capacitación para el personal
La Entidad Fiscalizada no brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación
La Entidad Fiscalizada no brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Jopala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 4
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
No cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada no evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
El Plan de Desarrollo Municipal no se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal no se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada no realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo
Perspectiva de Género
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada no cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la Información reportada por el Ayuntamiento de Jopala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Recomendación 2412-MCI-CE-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Ética de la Entidad.

Además, deberá presentar la aprobación del Código de Ética actualizado realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Recomendación 2412-MCI-CC-02-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Conducta de la Entidad.

Asimismo, deberá presentar la aprobación del Código de Conducta actualizado realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Recomendación 2412-MCI-RI-03-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área.

Asimismo, deberá presentar la aprobación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área, actualizado realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Recomendación 2412-MCI-MO-06-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los Manuales de Organización vigentes, a través de los cuales se fundamenta la organización de la institución.

Asimismo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Organización vigentes.

Además, deberá presentar la aprobación de los Manuales de Organización vigentes, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Del mismo modo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de los Manuales de Organización vigentes.

Recomendación 2412-MCI-MP-07-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los Manuales de Procedimientos vigentes, a través de los cuales se fundamenta la organización de la institución.

Asimismo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Procedimientos vigentes.

Además, deberá presentar la aprobación de los Manuales de Procedimientos vigentes, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Del mismo modo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de los Manuales de Procedimientos vigentes.

Recomendación 2412-MCI-ORG-05-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de la estructura organizacional autorizada.

Asimismo, deberá presentar la aprobación de la estructura organizacional autorizada, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Además, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área de planeación y programación de los planes y programas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios

Del mismo modo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución

Recomendación 2412-MCI-PAC-04-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar un programa de capacitación para los servidores públicos basado en un diagnóstico de necesidades de capacitación a fin de orientar la estructuración y desarrollo de planes y programas para el establecimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades o actitudes de los servidores públicos de la Entidad y contribuir en el logro de los objetivos de la misma; con vigencia máxima de ejecución para el ejercicio corriente o el inmediato siguiente (para su ejecución a corto plazo) colaboradores del Código de Conducta de la Entidad.

Además, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación recibida durante el ejercicio revisado, por los servidores públicos responsables de la planeación, programación y evaluación.

Asimismo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación otorgada a los servidores públicos durante el ejercicio en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

Recomendación 2412-MCI-SIST-09-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación al interior de la administración de herramientas o sistemas tecnológicos para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios.

Asimismo, deberá presentar los lineamientos o marco normativo que establezcan los criterios y regulen la operación y funcionamiento de la herramienta o sistema tecnológico implementado al interior de administración, para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios, además de que estos establezcan parámetros aprobados para la evaluación de los resultados de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas de la Entidad.

Además, deberá presentar los lineamientos o marco normativo que establezcan los criterios y regule la operación y funcionamiento de la herramienta o sistema tecnológico implementado al interior de la administración, para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios.

Recomendación 2412-MCI-PA-10-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar el Plan Anual de Evaluación en el cual se indique:

Periodo de evaluación a los programas presupuestarios.

Responsables de la ejecución de las evaluaciones.

Recomendación 2412-MCI-SEG-11-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación de mecanismos de evaluación periódica; los resultados obtenidos en ellas, así como los mecanismos a través de los cuales se implementaron acciones de mejora como resultado de las evaluaciones.

Además, deberá presentar evidencia de los informes de avance.

Recomendación 2412-MCI-PDM-12-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos.

Asimismo, deberá presentar la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

Además, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo que establezca las atribuciones de cada área.

Recomendación 2412-MCI-PDM-13-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia de la última evaluación realizada al Plan de Desarrollo Municipal, a fin de verificar el avance de los objetivos considerados en él.

Así mismo, evidencia de las acciones implementadas por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución de los objetivos y metas contenidos en el Plan, donde se asegure la implementación de acciones de mejora a fin de corregir, modificar y/o justificar los cumplimiento resultados de la evaluación a los mismos.

Recomendación 2412-PG-APG-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda a fin de que sus Programas Presupuestarios contengan elementos que consideren criterios de perspectiva de género, o en su caso, realicen acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Recomendación 2412-AI-RAI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración.

Asimismo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que, durante el ejercicio, el área encargada de las funciones de Auditorías Internas realizó trabajos de auditoría, así como informar la conclusión de los resultados de las auditorías ejecutadas.

Además, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique el seguimiento de las auditorías iniciadas durante el ejercicio.

Del mismo modo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se llevaron a cabo auditorías enfocadas a comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración.

En su caso, la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que “el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficiente los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
- c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definan las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales.”

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Jopala para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLAMUN.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Jopala continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Jopala carecía del registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada no considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada no registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

6. En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Jopala no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el registro de los recursos antes mencionados.

Recomendación 2412-RE-GCP-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá registrar las asignaciones de recursos de los Programas Presupuestarios, mediante el Estado de Gasto por Clasificación Programática, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, el cual deberá ser presentado a la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Las acciones realizadas para la atención y justificación de esta recomendación, deberán ser consideradas en lo subsecuente.

Recomendación 2412-RE-IFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 2412-RE-EFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 2412-RE-PFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

6. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: “Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Social y Económica en el Municipio de Jopala”, se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

7. Con la revisión al diseño del programa “Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Social y Económica en el Municipio de Jopala”, se identificó que existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado “Crítico”.

Recomendación 2020-02412-DISPROG-PPI-2

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información correspondiente a los elementos de los Programas Presupuestarios que no fueron considerados para el diseño.

Asimismo, se deberá presentar la documentación e información que permita corregir las deficiencias identificadas en el diseño de los Programas Presupuestarios.

En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

Por otra parte, El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jopala deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimiento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, para que al interior del Ayuntamiento de Jopala fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

8. Del análisis a los Programas Presupuestarios 2020 de la Entidad Fiscalizada, se identificó que la elaboración de los mismos, carece de elementos sistemáticos y lógicos en la definición de los objetivos y en la relación de causa y efecto, medios y fines, tal y como lo establece la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, para el proceso de conceptualización y diseño de dichos programas. Lo anterior en virtud al diseño y construcción del programa presupuestario "Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Social y Económica en el Municipio de Jopala".

9. El Programa Presupuestario "Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Social y Económica en el Municipio de Jopala" no presenta elementos que permitan verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho programa.

Recomendación 2020-00101-CFNPROG-CFP-1

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados específicos. En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jopala deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimiento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Ayuntamiento de Jopala fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

10. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

11. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Jopala se verificó que éste incumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado no incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La Entidad Fiscalizada, no publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación no fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio no cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

12. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Jopala, no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación 2412-TRANS-PI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda para que sean incluidos en la respectiva página de internet, los elementos identificados en los resultados específicos, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 14 observaciones, las cuales generaron: 14 Pliegos de Observaciones.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Sueldos base al personal permanente.		X	\$802,316.12		0444-20-24/12-E-PO-01	
2 Ayudas sociales a personas.		X	\$380,681.76		0444-20-24/12-E-PO-02	
3 Terrenos.		X	\$2,200,000.00		0444-20-24/12-E-PO-03	
4 Egresos.		X	\$75,000.00		0444-20-24/12-E-PO-04	
5 Egresos.		X	\$50,000.00		0444-20-24/12-E-PO-05	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
6 Egresos.		X	\$128,922.28		0444-20-24/12-E-PO-06	
7 Egresos.		X	\$250,000.00		0444-20-24/12-E-PO-07	
8 Egresos.		X	\$362,181.76		0444-20-24/12-E-PO-08	
9 Egresos.		X	\$449,680.62		0444-20-24/12-E-PO-09	
10 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$2,492,182.25		0444-20-24/12-OP-PO-01	
11 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$2,182,362.49		0444-20-24/12-OP-PO-02	
12 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$3,840,852.70		0444-20-24/12-OP-PO-03	
13 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,997,856.42		0444-20-24/12-OP-PO-04	
14 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,946,315.54		0444-20-24/12-OP-PO-05	
Total			\$17,158,351.94			
TOTALES	0	14		0	14	0

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 21 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Jopala** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. María Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño

Versión Pública

